



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lunes, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Ejecutivo
Ejecutante:	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. NIT: 860003020-1
Ejecutado:	Yubis Estella Seña Vidal C.C. No. 7.860.300
Radicado:	23 001 31 03 002 2024 00041 00
Asunto:	Libra Mandamiento

Procede el Despacho a realizar la revisión de la demanda ejecutiva, incoada por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia, a través de apoderado judicial, contra la señora Yubis Estella Seña Vidal, a efectos de establecer si es procedente o no librar mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

En el escrito de demanda, la parte actora solicita se profiera mandamiento de pago, contra la señora YUBIS ESTELLA SEÑA VIDAL, con base en el Pagaré Nro. 9617327984, de fecha 30 de septiembre de 2019 y fecha de exigibilidad 10 de diciembre de 2022.

Como quiera que el Pagaré aportado cumple los requisitos previsto en los artículos 621 y s.s. del código de comercio, el cual presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del C. G. del P., se procede librar el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA** contra la señora **YUBIS ESTELLA SEÑA VIDAL**, para que en el término de cinco (5) días pague la siguiente suma de dinero: **CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$186.457.662)** correspondiente a la obligación contenida en el título valor aportado Pagaré Nro. 9617327984, de fecha 30 de septiembre de 2019 y fecha de exigibilidad 10 de diciembre de 2022, más la suma de **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$20.966.734)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 10 de diciembre de 2022 hasta el 10 de enero de 2024, liquidados a la tasa pactada y solicitada, siempre y cuando no sobrepase la máxima permitida por la ley y en caso de exceder se limitará al porcentaje legalmente establecido, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, desde el 11 de enero de 2024 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte ejecutada, de conformidad lo establecido en la ley. **HÁGASELE** entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO. CONCEDER a la parte ejecutada el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación de esta providencia, para que proponga las excepciones que crea tener a su favor.

CUARTO. OFÍCIESE a la DIAN de la existencia de este proceso para lo de ley.

QUINTO. COMUNICAR a la parte ejecutante, que deberá tener a disposición los títulos ejecutivos en original, en caso de ser requeridos por el Despacho para que los aporte o si así lo solicita la parte ejecutada.

SEXTO. TENER a SOLUCIONES FINANCIERAS Y JURIDICAS INTERMEDIAR S.A.S. "INTERMEDIAR" identificada con NIT 900824174-4 representada legalmente por la doctora CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, como apoderado judicial del demandante BBVA COLOMBIA, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Andres Taboada Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0bf8f85979fff60b4bd920552d8a565f4c6cc9c5d4cde3479a10823f685bb41**

Documento generado en 08/04/2024 11:40:29 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>